



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

BIENESTAR PARA ATIZAPÁN



Gaceta Municipal Marzo 2025 Ayuntamiento Constitucional de Atizapán 2025-2027

Periódico Oficial
Gaceta Municipal
Gobierno Municipal de Atizapán, México
Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

PERIÓDICO OFICIAL

AÑO 1 / GACETA N° 3 / Marzo 2025

EMILIO SALAS PEREA

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
ATIZAPÁN**

**A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN, HAGO
SABER:**

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Atizapán, Estado de México, para el periodo 2025–2027, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 31, fracción I, y 48, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene a bien publicar la Gaceta Municipal, órgano oficial de comunicación de esta Administración Pública Municipal.

La Gaceta Municipal constituye un medio informativo que da cuenta de las disposiciones jurídicas, acuerdos de cabildo, reglamentos, convenios, convocatorias, circulares y demás actos administrativos de carácter general, los cuales son de observancia obligatoria dentro del territorio municipal de Atizapán. Con ello, se fortalece la transparencia, legalidad y certeza jurídica en el ejercicio del gobierno municipal.

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

TABLA DE CONTENIDO

Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo	
Acuerdo	Página
Acuerdo 003/3RA-SE/2025 por el que se aprueba el reglamento de seguridad pública del municipio de Atizapán, estado de México.	4



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

ACUERDO

Emilio Salas Perea, Presidente Municipal Constitucional de Atizapán, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones II, III y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122 párrafo primero y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 27, 31 fracción XVII, 32, 86, 111 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 40, 46 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Atizapán; sometió a consideración del Cabildo el:

Acuerdo 003/3RA-SE/2025 por el que se aprueba el reglamento de seguridad pública del municipio de Atizapán, estado de México. (ANEXO I)

Propuesta que fue discutida y aprobada por **UNANIMIDAD**.

Dicho acuerdo se encontró fundamentado y motivado, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables y exigibles a la presente administración.

ACUERDO SUMARIO: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados deben adoptar un régimen republicano y representativo, con base en el municipio libre. Esto otorga a los municipios personalidad jurídica, autonomía para administrar su patrimonio y la facultad de emitir bandos, reglamentos y disposiciones que regulen su administración y servicios públicos.

La Administración Pública Municipal, integrada por dependencias centralizadas, tiene como objetivo la modernización institucional, mediante la revisión de funciones, organización de facultades y mejora en la atención, trámites y transparencia.

La seguridad pública, función esencial del Estado y los municipios, busca proteger la integridad y derechos de las personas, preservar la paz y prevenir el delito, bajo principios de legalidad, objetividad, profesionalismo y respeto a los derechos humanos. El uso de la fuerza debe ser racional y regulado conforme a protocolos.

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

Ante esto, el Municipio de Atizapán considera necesaria la creación de un Reglamento de Seguridad Pública que permita combatir la violencia y la delincuencia, mediante planes y programas estructurados que atiendan las necesidades de la población.

Este reglamento no solo regulará la actuación de los elementos operativos, sino también del personal administrativo de la Dirección de Seguridad Pública, estableciendo sus facultades y responsabilidades.

Asimismo, se enfatiza la profesionalización del cuerpo policial, con acciones enfocadas en capacitación, adiestramiento y evaluación constante del personal, garantizando respeto a los derechos humanos y fortalecimiento institucional.

Finalmente, la actualización de este reglamento incluye de manera formal al tránsito municipal como parte de la estructura de seguridad, con el objetivo de lograr una operación más eficaz, eficiente y oportuna.

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

Anexos Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo

ANEXO I

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer las relaciones jerárquicas y la cadena de mando de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, como unidad administrativa y operativa dependiente del Ayuntamiento de Atizapán, Estado de México; su organización territorial, atribuciones de mando y dirección, estructuras operativas y régimen disciplinario interno. Además, de regular el Servicio Profesional de Carrera Policial de los elementos policiales municipales y la del Régimen Disciplinario Interno a través de la Comisión de Honor y Justicia. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los miembros elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del municipio de Atizapán.

Artículo 2. La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, Estados y Municipios, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública y los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez con estricto apego a los valores sociales y respeto a los derechos humanos.

Artículo 3. Por orden y paz pública, se entienden los actos tendientes a conservar la tranquilidad y el bienestar colectivo de las personas y de su comunidad, por lo que estarán al cuidado de las autoridades municipales, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que se vean afectados en su persona, bienes y posesiones, comprendiendo por ende la prevención especial y general del delito, la investigación y acciones para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en su respectivo ámbito de competencia.

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Actos de servicio: los que realizan los integrantes de la institución de forma individual o colectiva, para el desempeño de sus funciones y atribuciones, en cumplimiento a la normatividad y las órdenes recibidas;
- II. Amonestación: acto por el cual el jefe inmediato advierte al elemento policial, de manera pública o privada, la omisión o falta de cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constará por escrito en un acta mínima que deberá ser remitida a la Comisión de Honor y Justicia para su registro en la base de datos correspondiente y a la unidad administrativa para que se anexe al expediente personal del servidor público;
- III. Arresto: impedimento del elemento policial para abandonar su centro de trabajo, por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año calendario;
- IV. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Atizapán 2025-2027;
- V. Bando: al Bando Municipal de Atizapán;
- VI. Cabildo: a la asamblea deliberante, por medio del cual el Ayuntamiento hace uso de sus facultades;
- VII. Carrera policial: al Servicio Profesional de Carrera Policial, de conformidad con la Ley de Seguridad del Estado de México;
- VIII. Código Administrativo: el Código Administrativo del Estado de México;
- IX. Código de Procedimientos Administrativos: el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- X. Constitución Federal: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

- XI. Constitución Local: a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XII. Dirección o Corporación: a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Atizapán;
- XIII. Director: al titular de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Atizapán;
- XIV. Elemento: al personal operativo de la Policía Municipal de Atizapán;
- XV. Fiscalía: a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- XVI. Integrantes: a los miembros de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Atizapán;
- XVII. Ley General: a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVIII. Ley Orgánica Municipal: a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIX. Ley: la Ley de Seguridad del Estado de México;
- XX. Municipio: el Municipio de Atizapán, Estado de México.
- XXI. Policía: al elemento operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Atizapán;
- XXII. Presidente: al Presidente Municipal Constitucional de Atizapán, Estado de México;
- XXIII. Reglamento: al presente ordenamiento;
- XXIV. Suspensión temporal: será sin goce de sueldo, teniendo por objeto evitar afectar el proceso de investigación y permitir preservar los medios, cosas,

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

objetos y personas, hasta la culminación y determinación de la responsabilidad que en su caso resulte.

Artículo 5. Conforme a las bases que establecen el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 39, apartado B, en el ámbito municipal el ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana deberá:

- I. Garantizar el cumplimiento de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y del presente Reglamento;
- II. Contribuir a la efectiva coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública debiendo dar cabal cumplimiento a los objetivos y fines que se acuerden y propongan;
- III. Aplicar, supervisar y respetar los procedimientos relativos al Servicio Profesional de Carrera Policial, a la Profesionalización y al Régimen Disciplinario a través de las áreas correspondientes de la misma Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- IV. Constituir, operar y vigilar el debido funcionamiento de las Comisiones y Consejos a que se refiere el presente Reglamento;
- V. Integrar y consultar en las bases de datos del personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- VI. Abstenerse de contratar y emplear en la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana a personas que no cuenten con el registro y certificado emitido por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, o que hayan sido inhabilitados;
- VII. Regular y vigilar los procedimientos de reclutamiento, selección, formación, adscripción, capacitación, certificación, evaluación, permanencia, promoción y

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los elementos policiales que forman parte del Servicio Profesional de Carrera Policial;

- VIII. Integrar, consultar y enviar, en su caso, la información relativa a la operación y desarrollo policial para el debido registro y seguimiento en las bases de datos criminalísticos y de personal de seguridad pública;
- IX. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública y utilizarlos exclusivamente a estos fines;
- X. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con otros Municipios y con el Estado para poder hacer efectivo lo previsto en el artículo 115 fracciones III inciso h) y VII de la Constitución Federal;
- XI. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;
- XII. Unificar criterios para la organización, operación y modernización tecnológica de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- XIII. Establecer los lineamientos que deberán contener y quedar plasmados en los Manuales de Organización y de Procedimientos Administrativos mediante los cuales se debe regir la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- XIV. Establecer y transparentar la organización, atribuciones, derechos, deberes, obligaciones, reconocimientos, premios, condecoraciones y ascensos, a los que estará sujeto el Cuerpo de Seguridad Municipal;
- XV. Cumplir con las obligaciones, facultades y atribuciones que se desprenden del Reglamento de Justicia Cívica.
- XVI. Mantener el orden y la paz social del municipio a través de sus elementos de policía municipal;
- XVII. Incluir en programas de formación, capacitación y actuación policial, la materia de justicia cívica;

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

- XVIII. Aplicar y dar seguimiento a las medidas para mejorar la convivencia y el trabajo en favor de la comunidad dictada por los oficiales calificadores a los infractores;
- XIX. Comisionar por turno a los elementos policiales necesarios de ambos sexos, para la vigilancia del inmueble y la custodia de los infractores que cumplan con un arresto en el Centro de Justicia Cívica, y
- XX. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables

Artículo 6. Para el ejercicio de las funciones de seguridad, la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Atizapán se coordinará con las instancias federales, estatales y municipales, en apego a la Ley General, Ley, Bando y demás disposiciones aplicables, así como los acuerdos de cooperación que en ejercicio de sus funciones celebre el presidente por sí mismo o en representación del Ayuntamiento.

Artículo 7. La Seguridad Pública Municipal, tiene como finalidad:

- I. Salvaguardar la vida, integridad, derechos, bienes, posesiones, movilidad y libre tránsito de las personas, tanto de habitantes como vecinos y demás personas que transiten por el territorio del Municipio de Atizapán;
- II. Preservar la vida, la libertad, el orden y la paz pública del municipio de Atizapán;
- III. La prevención especial y general de las faltas o infracciones administrativas contempladas en Bando Municipal y aquellas dispuestas por el Reglamento de Tránsito del Estado de México, siempre con estricto apego a derecho y respetando los derechos humanos; y
- IV. El fortalecimiento de la cultura de la legalidad, además de la aplicación de la justicia cívica mediante la atención y seguimiento a las medidas para mejorar la convivencia diaria y el trabajo en favor de la comunidad de Atizapán.

Artículo 8. En ejercicio de sus funciones, la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana tendrá a su cargo a los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio y orientará sus acciones hacia el logro de los siguientes objetivos:

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

- I. Proponer al Presidente Municipal el Programa Municipal de Seguridad Ciudadana;
- II. Organizar, operar, supervisar y controlar al cuerpo operativo de seguridad pública municipal;
- III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo operativo de seguridad pública;
- IV. Proponer programas para mejorar, adecuar y ampliar la cobertura del servicio de seguridad pública;
- V. Supervisar las acciones de seguridad pública municipal;
- VI. Promover la capacitación teórica, técnica y práctica de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal;
- VII. Informar en tiempo y forma a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas, bajas y promociones de los miembros del cuerpo de seguridad pública municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;
- VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes;
- IX. Auxiliar a las autoridades Federales, Estatales o Municipales cuando sea requerido para ello;
- X. Procurar la igualdad de trabajo y oportunidades para hombres y mujeres procurando el respeto a la perspectiva de género; y
- XI. Las demás que les confieran otras leyes.

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

Artículo 9. El Ayuntamiento se apoyará en órganos colegiados como son el Consejo Municipal de Seguridad Pública y la Comisión de Honor y Justicia, mismas que son instancias encargadas de coadyuvar en la aplicación de todos los procedimientos que regulan la Seguridad Pública Municipal y la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial, la evaluación en el desarrollo, cumplimiento con las leyes e impacto en el entorno social.

TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

Capítulo Primero De la Organización e Integración

Artículo 10. Para el despacho de los asuntos, la Dirección se integrará y organizará de la siguiente manera:

- I. Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- II. Coordinación de Centro de Mando C2;
- III. Unidad de Asuntos Internos;

TITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES

Capítulo Primero De las Atribuciones de las Unidades Operativas y Administrativas

SECCIÓN PRIMERA Del Director General

Artículo 11. La Dirección estará a cargo de un Director General, quien además de lo previsto en la Ley, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

- I. Dictar y supervisar los mecanismos tendientes a garantizar el mantenimiento del orden público, la paz social y el estado de derecho en el ámbito de su competencia dentro del municipio de Atizapán;
- II. Diseñar y proponer al Presidente el Plan de Seguridad Pública Municipal;
- III. Ejercer el mando y las atribuciones asignadas con relación al personal operativo a su cargo;
- IV. Organizar el funcionamiento del cuerpo operativo de seguridad pública municipal;
- V. Implementar y actualizar los datos estadísticos necesarios para generar inteligencia policial, así como para rendir los informes solicitados por diversas autoridades;
- VI. Solicitarles todo tipo de informes a su personal y en su caso rendir informe a las autoridades que se lo solicitan;
- VII. Ordenar y supervisar las acciones y estrategias encaminadas a la prevención de los delitos, con estricto apego al respeto a los derechos humanos de las personas, de conformidad con los ordenamientos aplicables;
- VIII. Supervisar que las acciones operativas y mecanismos utilizados para garantizar la paz social en el territorio municipal y que se desarrollen con apego a las disposiciones que en materia de seguridad pública emita el órgano de gobierno, en uso de las facultades conferidas por el Bando y otros ordenamientos aplicables;
- IX. Establecer las estrategias y lineamientos para garantizar el cumplimiento del plan municipal de desarrollo en materia de seguridad pública;
- X. Dictar y supervisar la política operativa y funcional que debe seguir el personal bajo su mando, para el cumplimiento de objetivos en sus respectivos sectores;

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

- XI. Participar activamente en la realización y actualización de los manuales operativos que deben de ser aplicados para el desarrollo de sus actividades;
- XII. Aprobar y supervisar diferentes operativos en materia de seguridad pública y prevención del delito dentro del municipio y fuera de él. En los casos de que otros municipios lo soliciten, será en términos de los convenios de colaboración que se hayan celebrado;
- XIII. Certificar las documentales que se encuentren en los archivos de la Dirección;
- XIV. Dictar las políticas para la implementación de base de datos en delitos federales, del fuero común y faltas administrativas en coordinación con la base de datos del registro nacional de detenciones, así como la información de índices delictivos, armamento, equipo policial y vehículos para los fines de la Ley General y la Ley;
- XV. Participar y ordenar a los elementos a su cargo la detención de personas y aseguramiento de bienes, cuando la autoridad competente lo solicite por escrito o por cualquier medio legal;
- XVI. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y judiciales en el ámbito de su competencia;
- XVII. Dar vista de hechos constitutivos de a Asuntos Internos;
- XVIII. Dar vista de hechos constitutivos de delito o infracciones, al Ministerio Público o a la Comisión de Honor y Justicia, según sea el caso; cometidos por los elementos operativos o administrativos a su mando;
- XIX. Supervisar y coordinar las actuaciones de los elementos operativos bajo su mando para la preservación del lugar de los hechos, hallazgo o enlace, siempre que dichos elementos sean los primeros en conocer de un hecho posible delictuoso, en términos y con las facultades conferidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente;

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

- XX. Supervisar y coordinar, en el ámbito de su competencia, la implementación y aplicación del Informe Policial Homologado y registros de cadena de custodia, en términos de la Ley General y las disposiciones legales aplicables,
- XXI. Supervisar que las actividades policiales desarrolladas por los elementos a su cargo, se asienten en constancias o medios que permitan llevar un control, actualización y seguimiento respectivo;
- XXII. Coordinar la aplicación de exámenes médicos, para la detección de metabolitos de drogas de abuso, a los elementos operativos, así como la recolecta de los documentos requeridos por la Secretaría de la Defensa Nacional, necesarios para la autorización de la Licencia Oficial Colectiva relativa a la portación de armas de fuego;
- XXIII. Proponer el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a la academia y vigilar su aplicación;
- XXIV. Proponer los cursos de capacitación que considere que puedan ser de utilidad para el personal de la misma y, en el ámbito de su competencia, instaurarlos y coordinarlos;
- XXV. Expedir constancias y certificaciones de los programas de formación profesional impartidos en la academia asignado el valor curricular de los mismos y;
- XXVI. Proponer el otorgamiento de gratificaciones, méritos y demás estímulos a elementos municipales de seguridad ciudadana a su cargo;
- XXVII. Presidir o acudir a reuniones periódicas con sus homólogos de los municipios conurbados, con la finalidad de fomentar los lazos de cooperación intermunicipales y establecer operaciones conjuntas para abatir los índices delictivos en la región;
- XXVIII. Autorizar, en el ámbito de su competencia los permisos y/o ausencias temporales del personal de la Dirección, y para el caso de licencias será previa autorización del presidente;

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

XXIX. Verificar que el personal a su mando dé cumplimiento cabal al presente Reglamento;

XXX. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Dirección; y

XXXI. Las demás que establece la Ley General, la Ley, el Bando, este Reglamento y otras disposiciones aplicables a la seguridad pública, o aquellas que encomiende la presidente, por sí mismo o en representación de los integrantes del Órgano de Gobierno.

Artículo 12. Para ocupar el cargo de Director o su equivalente, se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del municipio, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. No haber sido condenado o condenada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Tener Licenciatura y preferentemente especialización en seguridad pública, o contar con experiencia mínima de un año en la materia, y
- V. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.

SECCIÓN SEGUNDA De la Coordinación de Centro de Mando C2

Artículo 13. El Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad, regulará el Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones, así como los centros de Mando Regional y Municipal, para el manejo de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, los cuales estarán controlados, operados y sujetos de



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

El Centros de mando municipal deberá estar en coordinación con la Secretaría de seguridad ciudadana, a través del Centro de Mando C2, por lo que su operación se registrará por las políticas y estándares que ésta establezca.

Artículo 14. La video vigilancia tiene por objeto regular el uso, localización y operación de videocámaras para grabar o captar imágenes con o sin sonido, en lugares públicos o en lugares privados con acceso al público, en materia de seguridad pública.

Las formas de captación y grabación por los cuerpos de seguridad pública estatal, municipal y de seguridad privada que sean autorizados, se establecerán de conformidad con su Reglamento.

La video vigilancia en vías públicas, será función exclusiva de los cuerpos de seguridad pública estatal y municipal.

Artículo 15. La Coordinación de Centro de Mando C2 tendrá las siguientes facultades:

- I. Atender, canalizar y despachar oportunamente las llamadas de la población en caso de emergencia, auxilio, denuncia de delitos, y situaciones de riesgo, a través de los servicios de llamadas de emergencia y denuncia anónima;
- II. Transmitir a las áreas operativas, instrucciones y/o consignas encomendadas por los jefes jerárquicos;
- III. Proporcionar a las autoridades competentes y a través de los lineamientos establecidos conforme a la ley aplicable, los registros de llamadas de auxilio y/o emergencia;
- IV. Fomentar la radio disciplina, utilizando las claves policiales y los lineamientos para entablar la radiocomunicación;
- V. Diseñar estrategias que permitan monitorear el patrullaje por medio de la herramienta tecnológica GPS, así como obtener el estado de fuerza de la

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

Dirección, identificando su operatividad en los turnos y sectores correspondientes;

- VI. Apoyar en el establecimiento de los lineamientos para la implementación y administración de los sistemas tecnológicos de vigilancia y monitoreo en instalaciones estratégicas que sean requeridos por autoridad competente y con estricto apego a los derechos humanos;
- VII. Proporcionar a las autoridades competentes y a través de los lineamientos establecidos conforme a la ley, las grabaciones de las videocámaras pertenecientes al Sistema bajo su operación;
- VIII. Recibir, registrar, sintetizar, analizar y explotar la información primaria para la generación de insumos de inteligencia sobre factores y elementos que real o potencialmente invadan la Seguridad Pública del Municipio;
- IX. Utilizar, consultar, suministrar, intercambiar, sistematizar y actualizar la información que, a través de la interconexión de redes, se genere diariamente en Plataforma México;
- X. Utilizar la información del sistema único de información criminal; y
- XI. Elaborar redes técnicas, de vínculos y comunicación;

Artículo 16. La información en materia de seguridad pública compuesta por imágenes o sonidos captados a través de equipos o sistemas tecnológicos, podrá ser utilizada en:

- I. La prevención de los delitos e infracciones administrativas;
- II. La investigación de los delitos;
- III. La imposición de sanciones por infracciones administrativas;
- IV. Reacción inmediata, en los casos en que, a través de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, se aprecie la comisión de un hecho

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

delictuoso o infracción administrativa y se esté en posibilidad jurídica y material de asegurar al presunto responsable, de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 17. Toda información obtenida por el Centro de Mando C2, por medio del uso de equipos y sistemas tecnológicos, deberá registrarse de conformidad con lo establecido en la Ley, en la Ley de Transparencia, en la Ley de Protección y demás normativa aplicable.

Artículo 18. Toda información recabada por el Centro de Mando C2 se considerará reservada en los siguientes casos:

- I. Cuando su divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la prevención o el combate a la delincuencia.
- II. Cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México.

Artículo 19. Toda información recabada por el Centro de Mando C2 con el uso de equipos y sistemas tecnológicos, deberá ser remitida a petición de cualquier autoridad judicial o administrativa que la requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 20. La Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del municipio de Atizapán, por medio del Centro de Mando C2, deberá garantizar la inviolabilidad e inalterabilidad de la información recabada con equipos y sistemas tecnológicos, mediante la Cadena de Custodia correspondiente.

Los servidores públicos estatales y municipales que tengan bajo su custodia la información a que hace referencia este artículo, serán responsables directamente de su guarda, inviolabilidad e inalterabilidad.

Artículo 21. No se podrán utilizar videocámaras para tomar imágenes ni sonidos del interior de las viviendas, sus entradas, vestíbulos o de cualquier otro espacio de carácter privado, salvo en los casos en los que las leyes así lo determinen. Tampoco se podrán grabar conversaciones de naturaleza estrictamente privada.

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

Artículo 22. Realizada la filmación en los términos de lo que dispone la ley, si la grabación obtenida captara la comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de delitos, la institución de seguridad pública pondrá la cinta original en su integridad a disposición del ministerio público de manera inmediata o, en todo caso, dentro de las setenta y dos horas siguientes al momento de su grabación.

Si por alguna causa de fuerza mayor no pudiera cumplirse el plazo señalado en el párrafo anterior, la autoridad encargada de hacer la entrega deberá rendir un informe por escrito al respecto y se ampliará el plazo hasta por un tiempo igual.

Artículo 23. Si la grabación obtenida captara hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas o cualquier otra violación a las disposiciones legales se remitirá al infractor de manera inmediata a la autoridad competente para el procedimiento que corresponda.

Artículo 24. Las grabaciones serán destruidas en su totalidad dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de su captación, salvo que estén relacionadas con la comisión de un delito, una infracción administrativa, una investigación policial en curso, un procedimiento judicial o administrativo o, en su caso, con cualquier hecho o conducta relacionada con la transgresión a la seguridad pública y ciudadana.

Artículo 25. Se considerarán faltas graves por parte de quienes tengan a cargo el resguardo de las grabaciones las siguientes:

- I. Alterar, modificar o manipular de manera total o parcial, las grabaciones, sus imágenes o sonidos, sin perjuicio de que pudiera constituir un delito;
- II. Permitir el acceso de personas no autorizadas a las grabaciones, sus imágenes o sonidos, o utilizar estos para fines distintos a los que señala la ley; y
- III. Reproducir total o parcialmente las imágenes o sonidos para fines distintos a los previstos en la ley.

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

SECCIÓN TERCERA De la Unidad de Asuntos Internos

Artículo 26. La Unidad de Asuntos Internos tendrá como objetivo vigilar el actuar de los servidores públicos de las áreas operativas de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del municipio de Atizapán, en el cumplimiento y desempeño de sus funciones en apego a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, profesionalismo, eficiencia y eficacia, honestidad, disciplina y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 27. La Unidad de Asuntos Internos realizará las siguientes funciones:

- I. Ejecutar programas y/o lineamientos, propuestos por el Director General, orientados a la inspección y supervisión del actuar policial;
- II. Detectar, analizar y proponer soluciones estratégicas para el mejoramiento del servicio policial hacia la ciudadanía;
- III. Vigilar y supervisar que el personal realice las funciones que tienen encomendadas, de conformidad con la normatividad, programas establecidos en materia, y el Reglamento de Justicia Cívica;
- IV. Asignar servicio al personal que se encuentra arrestado de acuerdo a las necesidades de los sectores y/o grupos, asimismo supervisar que lo cumpla hasta el término del mismo;
- V. Recibir y atender quejas ciudadanas, por medio de la Contraloría Interna Municipal, en contra de los servidores públicos adscritos a la Dirección General y determinar si las mismas son o no procedentes con la finalidad de remitir aquellas que lo sean a la Comisión de Honor y Justicia municipal;
- VI. Instruir investigaciones con motivo de quejas y denuncias;
- VII. Integrar la información de cada queja para canalizar a la Comisión de Honor y Justicia municipal para que esta pueda iniciar el procedimiento correspondiente;

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

- VIII. Calificar y evaluar la imposición de arrestos como correctivo disciplinario;
- IX. Dar vista a la autoridad ministerial competente, cuando sea encontrado un elemento en delito flagrante; y
- X. Crear y mantener actualizado el tabulador de las horas de arresto que correspondan a las infracciones en que incurran los elementos de la Dirección General.

Artículo 28. Los elementos pertenecientes a la Unidad de Asuntos Internos serán designados por el Director, y sus funciones no generarán ingreso, salario, emolumento o percepción económica adicional al de sus funciones.

El personal que integra la Unidad será nombrado y removido libremente por el Director de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 29. La tramitación del procedimiento administrativo para la imposición de las sanciones administrativas derivadas de la investigación realizada por la Unidad de Asuntos Internos se registrará por el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, esta Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 30. No procederá el recurso administrativo de inconformidad en contra de los actos y resoluciones administrativas que emita el Titular de la Unidad de Asuntos Internos, por lo que el quejoso podrá interponer el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TITULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN Y MANDO

Capítulo Primero De la Escala Jerárquica



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

Artículo 31. Para efectos de este Reglamento y en apego a la Ley General y la Ley, la Dirección se agrupará de conformidad con las categorías siguientes; grados que se asignaran en atención al número de elementos, mandos y a la capacidad presupuestal del municipio:

- I. Comisarios:
 - a) Comisario General
 - b) Comisario Jefe
 - c) Comisario
- II. Inspectores:
 - a) Inspector General
 - b) Inspector Jefe
 - c) Inspector
- III. Oficiales:
 - a) Subinspector
 - b) Oficial
 - c) Suboficial
- IV. Escala Básica:
 - a) Policía Primero
 - b) Policía Segundo
 - c) Policía Tercero
 - d) Policía

Todo el personal que ingrese a la Dirección, será dotado de un grado jerárquico, con independencia del cargo que le sea asignado, en todos los casos el cargo será por tiempo indeterminado, sin que esto represente inamovilidad en el mismo.

Capítulo Segundo Del Mando y Sucesión del Mismo

Artículo 32. El mando superior de la Policía Municipal, lo ejercerá el Presidente y el Director, en el ámbito de sus respectivas competencias.



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

Artículo 33. El mando a cargo del Director, será ejercido de la siguiente manera:

- I. Titular, cuando este sea ejercido por la persona que cuenta con el nombramiento del Cabildo, en términos del Bando Municipal vigente;
- II. Circunstancial, cuando:
 - a) Mando interino, será el designado con tal carácter, por el Presidente, hasta en tanto se designa nuevo titular
 - b) Suplente, el que ejerce el mando de manera temporal, en atención a las ausencias del titular en caso de impedimento, enfermedad, incapacidad, vacaciones, licencia, comisiones fuera del territorio municipal u otros motivos;
 - c) Incidental, es el que se ejerce momentáneamente por imprevistos del titular de la Dirección.

Artículo 34. En los casos descritos en los incisos c) y b), del artículo anterior, la sucesión del mando se ejercerá por el responsable de la unidad que directamente designe el titular de la Dirección; a falta de designación expresa, será ejercido por quien designe el Presidente Municipal, por medio de sesión de cabildo.

TITULO QUINTO DE LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES

Capítulo Único Del Cuerpo de Seguridad

Artículo 35. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Dirección General, se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducir y presentar a los presuntos infractores, como lo establece el Bando Municipal vigente;



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

- II. Vigilar las veinticuatro horas del día, y los trescientos sesenta y cinco días del año, las calles, plazas y demás sitios públicos del Municipio, para prevenir la comisión de delitos, faltas administrativas y otros actos en contra de la vida, seguridad, integridad de las personas y su patrimonio, procediendo a la detención de la persona a quien se sorprenda ejecutando o en vías de ejecutar alguna falta administrativa o acto ilícito constitutivo de un delito y ponerlo de inmediato a disposición de la autoridad competente;
- III. Cuidar el orden de los centros educativos, mercados, ferias, ceremonias y en todos aquellos lugares que temporal o transitoriamente sean centros de concurrencia;
- IV. Salvaguardar la integridad física de los habitantes del Municipio, manteniendo la paz y el orden dentro de la jurisdicción territorial del Municipio;
- V. Intervenir de forma coordinada con otras instancias en la ejecución de medidas de seguridad que se adopten cuando se suscite un accidente o siniestro, que por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de las personas;
- VI. Asegurar y poner a disposición de la autoridad competente las armas consideradas por la ley como de uso prohibido, así como aquellas permitidas por la misma, cuando su poseedor no exhiba la correspondiente licencia para portarla, y entregarlas a la autoridad competente, así como avisar a las áreas correspondientes de la Dirección General de manera inmediata;
- VII. Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar o prohibidos y de aquellos en que la finalidad principal sea obtener ganancias provenientes de las apuestas, dando aviso oportuno a la autoridad administrativa competente, de los lugares donde habitualmente se lleven a cabo dichos juegos;
- VIII. Auxiliar a interdictos o niños que vaguen extraviados para que sean canalizados a las instituciones encargadas de su cuidado y apoyarlos para que puedan regresar a sus hogares, según sea el caso;

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

- IX. Informar a la autoridad competente de los lugares en donde se distribuyan, vendan o expongan al público folletos, papeles, grabados o cualquier otro semejante, que representen textos o figuras de pornografía infantil;
- X. Auxiliar a las autoridades sanitarias en el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes al respecto, cuando sean solicitados sus servicios;
- XI. Regular el tránsito de peatones en zonas escolares en el Municipio;
- XII. Abstenerse de consumir dentro del servicio bebidas embriagantes, enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- XIII. Abstenerse de asistir a su servicio bajo el efecto de bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- XIV. Abstenerse de subir a personas ajenas a las patrullas y/o unidades móviles, distintas a los detenidos y/o en calidad de presentados y a las autorizadas previamente por el Director General, cuidando en todo momento el respecto de los derechos humanos;
- XV. Abstenerse de ingresar a cantinas, bares o cualquier centro de espectáculos, portando el uniforme oficial, salvo en aquellos casos en que por necesidades del servicio tengan que hacerlo;
- XVI. Abstenerse de realizar servicios de seguridad privada mientras se encuentren activos en la corporación;
- XVII. Abstenerse de salir del sector asignado, salvo que por cuestiones del servicio y por órdenes de su superior jerárquico sea estrictamente necesario;
- XVIII. Proporcionar bajo protesta de decir verdad, a la dependencia y a las autoridades que en el ámbito de su competencia lo soliciten, sus datos generales;

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

- XIX. Proporcionar los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas dactilares, fotografía, escolaridad, y antecedentes en el servicio, su trayectoria en la Seguridad Pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público;
- XX. Informar cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, y las razones que lo motivaron, como lo ordena el artículo 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXI. Dar aviso a la Unidad de Tesorería y Administración, en caso de que se cambie de domicilio particular;
- XXII. Abstenerse de usar ropa de civil en horas de servicio;
- XXIII. Abstenerse de usar el uniforme cuando se encuentre franco;
- XXIV. Abstenerse de abordar las unidades del cuerpo de seguridad, cuando no se le haya asignado o autorizado de manera verbal o por escrito o bien cuando se encuentre franco;
- XXV. Dirigirse con respeto y abstenerse de dirigirse con palabras altisonantes a sus superiores jerárquicos, subalternos o iguales;
- XXVI. Respetar al personal de Justicia Cívica municipal y apoyarlos siempre que lo requieran cuando dicha solicitud no contravenga lo estipulado en la legislación vigente aplicable en materia de seguridad pública;
- XXVII. Auxiliar al personal de Justicia Cívica municipal en el despacho de sus asuntos;
- XXVIII. Auxiliar a las dependencias de la Administración Pública Municipal de Atizapán siempre que lo requieran;
- XXIX. Localizar a las personas que le soliciten las autoridades municipales y los órganos jurisdiccionales;

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

- XXX. Reparar el daño en sentido amplio, en caso de que, por descuido, negligencia o mal uso ocasionen algún daño o detrimento a las unidades, armamento, y/o equipo de radiocomunicación y GPS que tengan bajo su resguardo;
- XXXI. Entregar a la Dirección General el uniforme, placas, insignias, identificación, armamento, vehículos, equipo de radiocomunicación y demás bienes que tengan bajo su resguardo, cuando sean suspendidos, dados de baja o renuncien voluntariamente;
- XXXII. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración patrimonial por alta o baja ante la Contraloría Municipal, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;
- XXXIII. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración patrimonial por anualidad ante la Contraloría Municipal, en el mes de mayo;
- XXXIV. Conducirse en todo momento con respeto al derecho de equidad de género, evitando en todo momento incurrir en actos u omisiones relacionados con la perspectiva de género, así como evitar el uso de un lenguaje sexista; todo esto dentro y fuera de su servicio, lo cual es aplicable con respecto a sus compañeros, superiores, colaboradores, detenidos y en sí con toda la sociedad; y
- XXXV. Las demás que le impongan la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el presente Reglamento u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 36. Cuando algún elemento operativo se haya ausentado de forma injustificada a su servicio, se presentará a laborar al día siguiente aún y cuando se encuentren francos, poniéndose a disposición de la Unidad de Asuntos Internos para que se les asigne servicio y de esa forma eviten ser sancionados por afectar la operatividad en el servicio de seguridad pública al ausentarse de su servicio o faltar al mismo sin causa justificada.

Artículo 37. Los cadetes al momento de ingresar al Instituto de Profesionalización deberán darse de alta con la declaración patrimonial y en caso de no aprobar el curso o

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

las evaluaciones de control de confianza, serán dados de baja sin que medie procedimiento previo ya que la aprobación del curso y de las evaluaciones de control de confianza son un requisito de ingreso a la Institución Policial.

Artículo 38. Además de lo señalado en el artículo anterior, los elementos de la Dirección General, tendrán un documento de identificación que deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

Todo servidor público tiene la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

TITULO QUINTO DE LOS SISTEMAS COMPLEMENTARIOS

Capitulo Primero De la Seguridad Social y Reconocimientos

Artículo 39. Se deberán garantizar al menos las prestaciones previstas como mínimas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de México y Municipios; debiendo el Municipio generar de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos.

Artículo 40. La jornada de servicio, es el tiempo que los elementos integrantes de la Dirección General, están obligados a permanecer en el servicio que le sea asignado.

Artículo 41. La duración de la jornada de servicio será de doce por doce horas, doce por veinticuatro horas, veinticuatro por veinticuatro horas y mixto, de acuerdo a las necesidades del servicio que marque la Dirección General, mismos turnos que los elementos deberán acatar y cumplir.

Artículo 42. Por las necesidades del servicio, o por la realización de exámenes antidoping, la Dirección General, podrá señalar a los elementos de Seguridad Pública a cubrir una jornada de servicio diversa, cambiar el horario, el lugar de adscripción o el turno.



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

Artículo 43. Los elementos Seguridad Pública, al iniciar sus servicios firmarán su asistencia en la fatiga correspondiente, realizando el trámite correspondiente si fuera el caso.

Artículo 44. Los elementos de la Dirección General que incurren en faltas de asistencia injustificadas serán acreedores a la sanción administrativa, aplicada por la Unidad de Asuntos Internos y de no cumplir con la misma, se dará inicio al trámite correspondiente para que la Comisión Municipal de Honor y Justicia inicie el procedimiento administrativo por el incumplimiento del deber del elemento policial, por perjudicar la operatividad y por desacatar una orden superior.

Lo anterior se realizará, con independencia de que la Unidad de Tesorería y Administración gestione lo pertinente para la realización del descuento establecido en el tabulador de sueldos y salarios.

Artículo 45. Las sanciones anteriores se aplicarán en los siguientes casos:

- I. No se presenten a su servicio;
- II. Se presente después de veinte minutos de la hora señalada en su jornada de servicio;
- III. No se localice en el servicio por más de 30 minutos;
- IV. No registre su salida al término de la jornada de servicio; y
- V. Las demás que, por la propia naturaleza, quedando al arbitrio de la máxima autoridad administrativa.

Asimismo, en el caso descrito en la fracción III del presente artículo, dicha conducta se tomará como un abandono de servicio, lo anterior para los efectos disciplinarios correspondientes.

Artículo 46. El salario de los elementos de Dirección General será conforme a lo establecido en el tabulador de sueldos y salarios, por lo que, se realizarán y someterán a

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

las autoridades que corresponda, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus cálculos preestablecidos y las zonas en que éstos deberán regir.

Artículo 47. La forma de pago, días del mismo, así como el lugar en que se emita, será en atención a los lineamientos dictados por la Unidad de Tesorería y Administración del municipio.

Artículo 48. La Unidad de Tesorería y Administración, que por mandato legal le corresponde el manejo de los recursos inherentes al sueldo de los elementos policiales, podrá realizar retenciones, descuentos o deducciones al mismo, en los casos siguientes:

- I. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de los servicios que éste presta y las obligaciones contraídas por los elementos;
- II. Descuentos ordenados por autoridad judicial competente, para cubrir la obligación alimentaria que les fueren exigidos a los elementos; y
- III. Descuentos con motivo de adeudos del elemento con la administración municipal, derivado de afectación o menoscabo a los recursos destinados a la Dirección para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 49. En los casos de descanso de carácter obligatorio otorgados por normatividad a los elementos, tratándose de permisos, comisiones oficiales y vacaciones, la contraprestación económica a que tienen derecho será total.

Artículo 50. Los Integrantes de la corporación disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de quince días naturales cada uno, en las fechas que al efecto señale la Unidad de Tesorería y Administración y la Dirección General, en estricto apego a las necesidades operativas del servicio de seguridad pública preventiva prestado en el territorio municipal.

Artículo 51. Para tener derecho al beneficio descrito en el párrafo anterior, los elementos policiales deberán contar con más de seis meses de servicio consecutivo e ininterrumpido.

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

Artículo 52. Cuando un elemento por necesidades del servicio no pueda disfrutar sus vacaciones en los periodos que establezca la unidad administrativa competente, lo hará en los quince días siguientes, o bien cuando la causa que impidió el descanso desaparezca. No obstante, lo anterior, en ningún caso los integrantes que laboren en los periodos vacacionales tendrán derecho a recibir doble pago. Los periodos vacacionales no serán acumulables, el personal que no las disfrute por causas imputables a éste, perderá el derecho a ellas.

Artículo 53. La forma en cómo se organizarán los turnos y cambio en los mismos, será facultad exclusiva del Director, en apego a las necesidades del servicio, el índice delictivo y al estado de fuerza disponible.

Artículo 54. Para el caso de descanso por maternidad, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente aplicable para el Estado de México.

Artículo 55. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por licencia al período de tiempo otorgado a un integrante para ausentarse de sus actividades laborales, con la finalidad de atender asuntos urgentes de carácter personal.

Debido a la capacidad operativa de la Policía, solo se concederán licencias ordinarias a solicitud del elemento, por un lapso de un día hasta seis meses en un año calendario y por una sola ocasión, dicha prerrogativa será en todos los casos sin goce de sueldo y solo si cumple con los requisitos que dicte la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 56. Las licencias médicas por incapacidad y enfermedad, serán otorgadas por los servicios de seguridad social respectivos autorizados y avalados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

TITULO SEXTO DEL EQUIPAMIENTO

Capítulo Único Disposiciones Generales



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

Artículo 57. Los elementos de la Dirección General, serán dotados de uniformes con características y especificaciones según su cargo.

Artículo 58. Los elementos de la Dirección General, usarán su uniforme sin mezclarlo con ropa de civil, quedando estrictamente prohibido utilizar prendas similares en color o confección, con bordados, logotipos o escudos no oficiales.

Artículo 59. Se prohíbe a los elementos de la Dirección General, ingresar a cantinas, bares o cualquier centro de espectáculos, portando el uniforme oficial, salvo en aquellos casos en que por necesidades del servicio tengan que hacerlo, lo anterior en términos del artículo 28 fracción XV del presente Reglamento.

Artículo 60. Para los efectos del presente Reglamento, se consideran bienes del Municipio

- I. El uniforme;
- II. El chaleco antibalas y la placa balística;
- III. Los radios de comunicación portátil;
- IV. Los radios de comunicación instalados dentro de las patrullas;
- V. Los sistemas de localización de las patrullas (GPS, antenas, video, grabación);
- VI. El armamento;
- VII. Teléfonos móviles otorgados por el Municipio para el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Las unidades móviles de seguridad (helicóptero, grúas, patrullas, motocicletas, cuatrimotos y bici patrullas); y
- IX. Las credenciales que expide el H. Ayuntamiento para la debida identificación del personal.

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

Artículo 61. Los elementos de la Dirección General, sólo durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, podrán portar los bienes que le hubieran asignado individualmente por la Dirección General.

Artículo 62. Los bienes que se proporcionen a cada uno de los elementos de Dirección General, para el desempeño de sus funciones, quedará bajo su absoluta responsabilidad durante todo el tiempo de su asignación y su uso deberá estar sujeto a las disposiciones que dicten sus superiores jerárquicos, debiendo firmar el documento de resguardo que al efecto acredite dicho equipo.

Artículo 63. Los elementos de la Dirección General, para la realización de su servicio deberán conservar en óptimas condiciones los bienes y el equipo que les sea proporcionado, debiendo en todo momento tener el deber de cuidado y precaución que dichos bienes requieren con la finalidad de evitar el daño que se puede ocasionar a los mismos.

Artículo 64. En caso de que algún elemento de la Dirección General, por su culpa o por negligencia extravíe o dañe los bienes que le fueron asignados para su servicio, se procederá a requerirle el pago, así como la reparación de los daños y perjuicios, previo el procedimiento administrativo correspondiente, la reparación del daño será independiente a la sanción que corresponda por el mal uso que haya dado al bien de que se trate.

El pago derivado del daño ocasionado a alguno de los bienes del municipio se llevará a cabo ante la Unidad de Tesorería y Administración del municipio, quien hará constar en un acta que se cubrió el adeudo correspondiente.

TITULO SÉPTIMO DE LOS RECONOCIMIENTOS POLICIALES

Capítulo Único Estímulos y Recompensas

Artículo 65. El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual se otorga el reconocimiento público a los elementos de la Dirección General por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo otorgado por las instituciones será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento.

Dentro del municipio de Atizapán, será la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial la encargada de operar dicho mecanismo.

Artículo 66. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, con independencia de las funciones y facultades que tiene conferidas en el presente reglamento, tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

- I. Conocer los actos y conductas de los policías que ameriten reconocimientos, premios y condecoraciones;
- II. Determinar los ascensos en términos de lo dispuesto por este Reglamento;
- III. Establecer las medidas que impulsen y fortalezcan la dignidad, el espíritu de grupo, la autoestima policial, así como la profesionalización de los miembros de seguridad pública; y
- IV. Los demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas en la materia.

Artículo 67. La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, que tendrá voto de calidad;
- II. Un Secretario, que será el titular de la Consejería Jurídica del Municipio y contará con voz y voto; y
- III. El Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del municipio de Atizapán, que contará con voz y voto.

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

Artículo 68. La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de la Dirección, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables. Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado. Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente. Para ocupar un grado dentro de las Instituciones Policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por este Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

TITULO OCTAVO DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

Capitulo Primero De la Carrera Policial

Artículo 69. La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales, en el que se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

Artículo 70. Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II. Promover la proximidad social, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones Policiales;
- III. Fomentar la doctrina policial civil y la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 71. La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrará por las normas mínimas siguientes:

- I. La Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante, antes de que se autorice su ingreso a la misma, en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Nacional;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana si no ha sido debidamente certificado y registrado;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determina la Ley General, la Ley de Seguridad del Estado de México y este Reglamento;

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

- VI. Los méritos de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizada por el Director o el Presidente Municipal, o por los servidores públicos en quienes éstos deleguen dicha atribución, respectivamente; y
- XI. El Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana establecerá y modificará los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

Artículo 72. La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

Capítulo Segundo De la Selección, Ingreso y Permanencia de los Elementos Operativos



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

Artículo 73. La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

Dicho proceso comprende el período de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en esta Ley sobre los aspirantes aceptados.

Artículo 74. El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación inicial, el período de prácticas correspondiente y la acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ley.

Artículo 75. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

Son requisitos de ingreso y permanencia en la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, los siguientes:

A. De ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano y en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser de notoria buena conducta, y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; o

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.

- V. Aprobar el examen de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público en ningún ámbito de gobierno; y
- XII. Los demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

B. De permanencia:

- I. Ser de notoria buena conducta, y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

- a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
- b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; o
- c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso a que se convoque, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público en ningún ámbito de gobierno;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

XV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Tercero De la Promoción de los Elementos Operativos

Artículo 76. La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los elementos de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Artículo 77. Al elemento que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 78. Para ocupar un grado dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, se deberán reunir los requisitos establecidos por este Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 79. Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todos los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Para tales efectos, la antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de las Instituciones Policiales, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a las Instituciones Policiales;
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente; y

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

- III. La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.

Capítulo Cuarto

De la Conclusión del Servicio de los Elementos Operativos

Artículo 80. La conclusión del servicio de un elemento es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y
 - c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana correspondiente para conservar su permanencia.
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o
- III. Baja, por:
 - a) Renuncia;
 - b) Muerte o incapacidad permanente; o

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio, el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega-recepción.

Artículo 81. Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de las propias Instituciones.

Capítulo Quinto De la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 82. La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, cuando incumplan:

- I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General, esta Ley y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y
- III. Con el régimen disciplinario establecido en esta Ley. La Comisión de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 83. Las Instituciones Policiales establecerán una Comisión de Honor y Justicia, que estará integrada por:



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

- I. Un presidente que tendrá voto de calidad;
- II. Un secretario que será el Consejero Jurídico del Ayuntamiento y contará con voz y voto; y
- III. Un representante de la unidad operativa de investigación, prevención o reacción según sea el caso.

El presidente y el representante serán designados por el Presidente Municipal y su cargo será de carácter honorífico, sin percepción económica adicional. Dicha designación se reflejará con un nombramiento, expedido por la oficina de Presidencia.

Capítulo Sexto Del Procedimiento Disciplinario de los Elementos Operativos

Artículo 84. Cuando un integrante de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana incumpla con alguno de los requisitos de permanencia, las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley de Seguridad del Estado de México, este Reglamento y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar o con el régimen disciplinario establecido en este ordenamiento, la Unidad de Asuntos Internos integrará el expediente que sustente dicha irregularidad y lo remitirá a la brevedad a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 85. La Comisión de Honor y Justicia, cuando le sea remitido un expediente a que se refiere el artículo anterior, abrirá un periodo de información previa, con la finalidad de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de tramitar el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 86. Antes, al inicio o durante la tramitación del procedimiento administrativo, la Comisión de Honor y Justicia, podrá determinar, como medida precautoria, la suspensión temporal del elemento policial de que se trate, hasta en tanto se resuelva el procedimiento correspondiente, con el objetivo de salvaguardar el interés social, el



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

interés público o el orden público derivado de las funciones que realiza, de así convenir para el mejor cumplimiento del servicio de seguridad pública.

La medida precautoria aludida en el párrafo anterior, no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute.

Durante el período de la suspensión el servidor público no tendrá derecho a percibir su salario y demás prestaciones que le correspondan.

Artículo 87. De ser procedente, la Comisión de Honor y Justicia iniciará procedimiento administrativo al elemento policial, asignándole al expediente correspondiente un número progresivo e incluirá el año que se inicia.

El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo.

Artículo 88. La Comisión de Honor y Justicia otorgará al elemento policial sujeto a procedimiento garantía de audiencia a efecto de que conozca la irregularidad que se le imputa, ofrezca pruebas y alegue en su favor.

Artículo 89. En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:

- I. El nombre de la persona a la que se dirige;
- II. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia;
- III. El objeto o alcance de la diligencia;
- IV. Las disposiciones legales en que se sustente;
- V. El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor;
- VI. Que podrá comparecer por sí o apoderado legal; y

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

VII. El nombre, cargo y firma autógrafa de las autoridades que lo emiten.

Artículo 90. El citatorio a garantía de audiencia deberá ser notificado personalmente al interesado, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para su desahogo, a efecto de que prepare su defensa.

Artículo 91. El Secretario de la Comisión desahogará la diligencia de garantía de audiencia en los siguientes términos:

- I. Dará a conocer al servidor público las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso;
- II. Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan y que sean procedentes;
- III. El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes; y
- IV. Se levantará acta en la que consten las circunstancias anteriores.

Artículo 92. De no comparecer el servidor público en el día y hora señalados en el citatorio, se hará constar su inasistencia y se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor.

Artículo 93. Son medios de prueba:

- I. La confesional;
- II. Documentos públicos y privados;
- III. Testimonial;
- IV. Inspección;



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

- V. Pericial;
- VI. Presuncional;
- VII. Instrumental; y
- VIII. Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.

Los medios probatorios enlistados en este artículo se ofrecerán, admitirán o desecharán, desahogarán y valorarán conforme a las reglas que para tal efecto se establecen en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Tratándose de pruebas supervenientes podrán presentarse hasta antes del dictado de la resolución.

Artículo 94. Si en el procedimiento es necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, el Secretario fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de 10 días siguientes a la presentación de la promoción inicial.

Artículo 95. Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento del servidor público, se pondrán las actuaciones a disposición de éste por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formulen, en su caso, los alegatos que consideren pertinentes.

Artículo 96. El procedimiento terminará por:

- I. Convenio; y
- II. Resolución expresa del mismo.

Artículo 97. La Comisión de Honor y Justicia podrá celebrar con los elementos policiales sujetos a procedimiento convenios que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables. Para tal efecto, se desarrollará el siguiente procedimiento:



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

- I. Hasta antes de la celebración de la audiencia correspondiente, el presunto infractor podrá solicitar por escrito ante la Consejería Jurídica, la realización de un convenio que ponga fin al procedimiento.
- II. El Titular de la Consejería Jurídica, una vez notificado del escrito señalado, remitirá por escrito a los demás integrantes de la Comisión, en un término no mayor de 48 horas desde la recepción de la solicitud, la petición formulada junto con un dictamen de viabilidad donde analice la procedencia de lo planteado.
- III. Una vez notificadas las partes, en un plazo no mayor a 36 horas, la Comisión emitirá acuerdo donde se establecerá la procedencia o no del convenio planteado, y señalará fecha para la suscripción del mismo.
- IV. De la reunión de suscripción de convenio, se levantará un acta, en la cual se dará cuenta de la forma de reparación, teniendo por concluido el procedimiento hasta que se haya cubierto en su totalidad la contraprestación establecida al presunto infractor.
- V. En caso que la forma de reparación consista en recurso económico, se deberá de encontrar presente un representante de la Unidad de Tesorería y Administración, quien deberá de dar visto bueno del convenio y la forma de su cumplimiento.
- VI. Podrá establecerse una forma de cumplimiento sustituto después de celebrado el convenio, cuando resulte materialmente imposible dar cumplimiento o exista otra causa que impida realizar lo pactado originalmente. Dicho cambio deberá de ser asentado por medio de acta.
- VII. Si el convenio celebrado no se cumple en el tiempo y forma establecidos, se tendrá por no presentado el convenio y se fijará fecha para la celebración de la audiencia descrita en el artículo 84 del presente Reglamento.

Artículo 98. La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

- I. Nombre del servidor público;
- II. La determinación que podrá ser de: remoción, baja, cese, sobreseimiento o resolución sin sanción;
- III. Los fundamentos y motivos que la sustenten; y
- IV. El nombre, cargo y firma de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 99. Cuando se impongan sanciones administrativas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor; y
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso.

Artículo 100. La Comisión de Honor y Justicia ordenará la notificación al servidor público de la resolución correspondiente, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 101. Las facultades de las autoridades y órganos competentes para imponer las sanciones que establece este Reglamento, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Prescribirán en tres años si la sanción a imponer al elemento policial es de amonestación pública, amonestación privada, arresto o separación temporal del servicio.

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

- II. Prescribirán en cinco años, si la sanción a imponer es de separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales.

Cuando los actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción serán de siete años. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

La prescripción se interrumpirá por cada trámite que las autoridades realicen y le sea notificado al presunto responsable.

En todo momento las autoridades y órganos competentes para imponer las sanciones que establece el presente Reglamento podrán hacer valer la prescripción de oficio.

Asimismo, la prescripción se interrumpirá durante la tramitación del proceso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México que se formule en contra de las resoluciones que se dicten en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México y este Reglamento. Para estos efectos, la interrupción del plazo de prescripción se inicia con la interposición de la demanda y concluye cuando se notifique a la autoridad administrativa el auto por el que se declara que ha causado ejecutoria la sentencia definitiva.

Artículo 102. Las resoluciones sancionadoras podrán ser impugnadas mediante el Recurso Administrativo de Inconformidad, ante el Titular de la Institución Policial correspondiente o a través del juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los quince días posteriores al en que surta efectos la notificación de la resolución.

El Recurso Administrativo de Inconformidad se sujetará a las reglas de tramitación previstas en el artículo 133 del Bando Municipal.

Artículo 103. Es improcedente la reinstalación o restitución de los integrantes de las Instituciones Policiales separados de su cargo por resolución de remoción, baja o cese,

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, las Instituciones Policiales solo estarán obligadas a la indemnización de tres meses de sueldo y al pago de prestaciones de ley, estas, por el último año en que prestó sus servicios.

En aquellos juicios en que las instancias jurisdiccionales condenen al pago de haberes dejados de percibir o remuneración diaria ordinaria por el tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del cargo de conformidad, se cubrirán hasta por un periodo máximo de doce meses. La determinación que resultare injustificada por los órganos jurisdiccionales deberá anotarse en él o registros correspondientes.

El pago previsto en el párrafo anterior se hará con base al tabulador vigente de la fecha en que se exhiba.

Capítulo Séptimo Del Régimen Disciplinario

Artículo 104. La actuación de los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Federal, la Ley General y esta Ley.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 105. La Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana exigirá de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 106. El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, la Ley General y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

Artículo 107. Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, observarán las obligaciones previstas en la Ley General, en la Ley de Seguridad del Estado de México y en este Reglamento, con independencia de su adscripción orgánica.

Artículo 108. La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 109. Por incumplimiento al régimen disciplinario a que se refiere este Capítulo y en atención a la gravedad de la infracción, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios o sanciones:

- I. Amonestación pública;
- II. Amonestación privada;

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

III. Arresto, hasta por treinta y seis horas; y

IV. Suspensión temporal, hasta por quince días.

Las sanciones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo serán impuestas por el jefe inmediato del servidor público infractor.

Por lo que respecta a la sanción establecida en la fracción IV de este artículo, será impuesta por la Comisión de Honor y Justicia, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

La amonestación es el acto por el cual el jefe inmediato advierte al elemento policial, de manera pública o privada, la omisión o falta de cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constará por escrito en un acta mínima que deberá ser remitida a la Comisión de Honor y Justicia para su registro en la base de datos correspondiente y a la unidad administrativa para que se anexe al expediente personal del servidor público.

El arresto es el impedimento del elemento policial para abandonar su centro de trabajo, por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año calendario; en todo caso la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración de la misma.

La suspensión temporal será sin goce de sueldo, teniendo por objeto evitar afectar el proceso de investigación y permitir preservar los medios, cosas, objetos y personas, hasta la culminación y determinación de la responsabilidad que en su caso resulte.

Artículo 110. Cuando se desprenda la existencia de actos u omisiones que puedan ser constitutivos de hechos delictuosos, la Comisión de Honor y Justicia procederá de inmediato a hacerlo del conocimiento del ministerio público.

Artículo 111. La imposición de las sanciones que determinen, en su caso, la Comisión de Honor y Justicia, se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, de conformidad con las leyes de la materia.

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	003	Fecha:	Marzo 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	------------

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento, entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Cuando las funciones o atribuciones de alguna unidad administrativa establecida en el presente Reglamento deban ser ejercidas por alguna otra de las que el mismo establece, o bien cuando se cambie de adscripción, de personal, mobiliario o archivo y en general el equipo que aquella haya utilizado, pasarán al área que así corresponda previa acta de entrega-recepción de la misma.

Tercero. Los procedimientos iniciados por la Comisión Municipal de Honor y Justicia con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán tramitándose hasta su resolución final, conforme a las disposiciones aplicables vigentes en el momento de su inicio.

Cuarto. Las reformas al presente Reglamento, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de México y la Gaceta Municipal.

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno